

León, Guanajuato, a los 15 quince días del mes de julio de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **53/15-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXX**, por hechos que considera violatorios de sus derechos humanos así como de su hijo, el niño **V1** y que reclaman de la **DIRECTORA Y UNA DOCENTE DE LA ESCUELA PRIMARIA “HEROICO COLEGIO MILITAR” DE IRAPUATO, GUANAJUATO**.

Sumario: **XXXX** refirió que su hijo **V1**, alumno del grupo de 3° "C" de la Escuela Primaria "Heroico Colegio Militar", de Irapuato, Guanajuato, resultó lesionado por otro alumno del grupo de 3° "A" mientras jugaba básquetbol a la hora del receso, pues él y los demás niños tuvieron diferencias al momento que jugaban, terminando en una pelea.

La hoy quejosa refirió que las autoridades que señala como responsables no realizaron ningún mecanismo, ni investigación encaminada a solucionar el problema.

De igual manera indicó que las servidoras públicas han provocado que los demás padres de familia, le hagan comentarios que afectan su integridad moral.

CASO CONCRETO

a).- Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de Falta de Diligencia

La quejosa **XXXX**, se inconformó en contra de las Profesoras **Gloria Mares Carpio** y **Ma. de la Luz Mosqueda Camarillo**, Directora y Docente de la Escuela Primaria Urbana Federal "Heroico Colegio Militar" de Irapuato, Guanajuato, pues consideró que dichas funcionarias públicas fueron omisas en atender un hecho violento dentro del entorno escolar, en el cual se viera involucrado su hijo, el niño **V1**, al respecto apuntó:

*"...El pasado 14 catorce de noviembre del año próximo pasado, mi menor hijo de nombre **V1**, quien está cursando el tercer grado de primaria en el grupo "C", del turno matutino, y que tiene 8 ocho años de edad, sufrió durante el recreo una agresión por parte de un alumno de la propia escuela, y ocasionándole a mi hijo una lesión cervical y una escoriación en su cadera, ese mismo día yo acudí a una junta con la maestra **María de la Luz Mosqueda Camarillo**, (...) la referida maestra me dice delante de otra maestra de nombre **Nélida Lucero Basoria Guzmán**, y me dice que había habido un incidente entre alumnos, y que mutuamente se habían agredido, y para esto ya mi menor hijo se encontraba conmigo, a lo que mi menor manifestó que era falso que a él lo habían agredido que un niño de 3 tercer año del grupo "A" de nombre **N1**, que lo había aventado por atrás y que lo había jalado de su cuello muy fuerte, incluso mi hijo comenzó a llorar y me decía que le dolía su cuello y se agarraba mucho su cadera, a lo que la referida maestra de manera enojada me dijo "su hijo miente y las cosas no son como las dice, pero déjeme investigarlo", ante el trato de la maestra, opté por llevarlo al Hospital Militar.*

(...)

Una vez que le sacaron placas y fue revisado por un médico, se determinó que mi menor hijo presentaba un esguince cervical, y que de la cadera solo eran golpes, por lo que tuvo que usar collarín blando por 8 ocho días

(...)

*En varias ocasiones acudí a tratar de entrevistarme con la Directora no teniendo éxito, por lo fue atendida por la Supervisora Escolar **Rosa Carmen Bañuelos Talavera**, quien solo me manifestó que daría las indicaciones para que se atendiera la situación de mi menor hijo, la referida supervisora me atendió el día 21 veintiuno de noviembre; por lo que solo así me atendió la Directora **Gloria Mares Carpio**, ya que sin que me mandara hablar yo acudí el día 26 veintiséis de noviembre para constatar lo que me había dicho la supervisora escolar y una vez que me atendió la referida Directora, muy molesta me dijo "no sé porque se quejó, si no hubo nada lo que ocurrió fue un accidente", a lo que yo le manifesté que como podía afirmar lo anterior si no había investigado aún los hechos, por lo que me reiteró que "los accidentes ocurren en el recreo constantemente", a lo que yo le repliqué que mi hijo no había sufrido un accidente si no una agresión, por lo que me dijo que crearía un Consejo integrado por la Presidenta de Padres de Familia, la maestra **Patricia Gómez**, la Supervisora, y la propia Directora, lo cual no llegó a ninguna solución ni atención o que se tomara alguna medida para que prevaleciera a salvo los derechos humanos de mi menor hijo...".*

Lo dicho por la quejosa encuentra eco en lo decantado por la testigo **XXXX**, quien al igual que la quejosa aseveró haber tenido conocimiento de un altercado violento dentro del entorno de la institución educativa en cuestión, pues narró:

*"...el día 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce, al ser aproximadamente las 13:15 trece horas con quince minutos, yo me encontraba afuera de la escuela primaria urbana "Heroico Colegio Militar", a bordo de mi automóvil particular en espera de que saliera mi hijo **N3** de dicha escuela, en la cual cursa el 3er tercer grado de la educación primaria en el grupo "C"; una vez que sale mi citado hijo me manifestó que me hablaba la maestra **María de la Luz Mosqueda Camarillo**; fue así que la de la voz junto con mi referido hijo regresamos a la escuela y en la zona de los desayunadores tuve a la vista a la precitada maestra y a la señora **XXXX** ya se acercaban las dos y me dice la maestra que mi hijo se había peleado a la hora del recreo que estaban jugando básquetbol en la cancha con unos niños del grupo de tercero "A" que se habían golpeado entre todos, incluso yo en ese momento le digo que yo en varias ocasiones ya había recibido quejas de esos niños por parte de mi hijo, precisando que dicho niños los insultaban, los aventaban y les decían palabras altisonantes, a lo cual yo por darle el lugar a su maestra le decía a mi hijo que le avisara a su maestra; a lo cual mi hijo me decía que sí le avisaba, que entonces esa situación ya venía de tiempo atrás y le digo a la maestra que aun así yo me hacía responsable con respecto a mi hijo estaban los 2 dos niños presentes es decir, mi hijo antes*

mencionado y el menor **V1** quien es hijo de la señora **XXXX**, entonces le pregunto a mi hijo que cómo habían empezado a pelear, y él me comenta que un niño de tercero "A" llamado **N4** comienza a patear al alumno **N5** quien es compañero de mi hijo, hasta que lo tiró al piso, también comentó **N3** que él intervino para defender a **N5** que estaba en el piso, y que el alumno **N4** se le fue encima a mi hijo, a lo cual también mi hijo se defiende y que en ese momento entra otro compañero de nombre **N6** a defender a mi hijo; en ese momento la señora **XXXX** cuestionó a su hijo **V1** que si él había estado ahí en ese momento y el precitado niño respondió que sí, entonces dice la maestra **María de la Luz Mosqueda Camarillo** que al niño **V1** no le había pasado nada, en eso el niño volteo y ve a su mamá y le dice si mamá me pegaron, en eso la señora **XXXX** junto con su hijo **V1** se retiraron de nosotras aproximadamente 2 dos metros para dialogar entre sí...

Bajo este tenor se tiene que existen elementos de convicción que indican la presencia de un altercado violento dentro del entorno de la Escuela "Heroico Colegio Militar" ubicada en Irapuato, Guanajuato, y no únicamente a un choque accidental entre alumnos, sino que incluso llegaron a los golpes.

Sobre el particular, la autoridad señalada como responsable señaló ante este Organismo haber tenido conocimiento de los hechos materia de estudio y que incluso la señora **XXXX** presentó documental médica en la que se señalaba que su hijo, el niño **V1** había resultado lesionado, y que dieron atención al incidente, atención consistente en hablar con los niños y sus tutores, así como registrar el hecho en la Libreta de Incidencias de la Dirección.

En este sentido la Profesora **Ma. de la Luz Mosqueda Camarillo**, Docente de la escuela de mención señaló:

"...el día 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce, al ser aproximadamente las 11:15 once horas con quince minutos de la mañana y al encontrarme dentro de las instalaciones de la Escuela Primaria "Heroico Colegio Militar" de esta ciudad, la maestra **Martha Rosales** me informó que habían tenido un incidente los niños de mi grupo con los de ella estando jugando basquetbol, después y una vez que ingresaron mis alumnos al salón que corresponde al grupo de tercero "C", la maestra **Martha Rosales** llevó al mismo salón a sus alumnos con los cuales se había presentado el incidente, fue así que ambas Profesoras estuvimos dialogando con los alumnos involucrados en donde les explicamos que el deporte de basquetbol es una actividad de contacto, y que al jugarlo el hecho de que se tenga contacto físico entre los participantes, no implica que sea una agresión física, también les explicamos que como cualquier otro deporte el basquetbol contaba con determinadas reglas que se tenían que respetar, también escuchamos las versiones de dichos alumnos; se concluyó en dicho dialogo que el incidente se registraría en la correspondiente libreta de incidencias para dar vista de él a la Directora, fue así que concluyó la reunión y se registró en el mencionado la incidencia

(...)

Ese mismo día pero al ser aproximadamente las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos, el alumno **V1** se acercó a mi persona y me dijo que a él también lo habían lastimado durante el juego de basquetbol y que el alumno que lo había lastimado había sido **N1** adscrito al grupo de tercero A, me precisó que **N1** lo jaló a la altura del pecho hacia atrás ocasionando que cayera al suelo de espaldas, pero aclaro que no refirió en ese momento que sufriera de alguna lesión o dolor; fue así que atendiendo a los comentarios del alumno **V1** le hice saber que abordaría a su mamá para comentar la situación, no fue posible platicar el problema con la maestra **Martha Rosales** en virtud de que ya se había retirado de la escuela; fue así que pude dialogar con la señora **XXXX** en presencia de la Maestra **Nélida Lucero Basoria Guzmán**, le referí a la hoy quejosa sobre el accidente que varios alumnos habían participado en el juego de basquetbol, le comenté que la incidencia ya la había registrado en la libreta de incidencias y que el martes 18 dieciocho de noviembre del mismo año comentaría la incidencia con la Directora

(...)

Ya para el día 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, entre las 08:00 ocho horas y las 08:14 ocho horas con catorce minutos, la hoy quejosa se constituyó en la escuela ya mencionada dirigiéndose con la de la voz, y me refirió que su hijo **V1** había sufrido lesiones que consistieron en un esguince en el cuello, así como moretones y raspones en la cadera y en las rodillas, me entregó una receta médica y me mostró parcialmente una radiografía, a lo cual le comenté que en ese momento abordaríamos el tema con la Directora y con la maestra **Martha Rosales**...

En tanto la Profesora **Gloria Mares Carpio**, Directora del centro escolar señaló:

"...El día 14 de noviembre del 2014 en la cancha de basquetbol se encontraban jugando alumnos de 3° A con alumnos de 3° B, surgió un desacuerdo y terminaron pelando a golpes. Las maestras de los dos grupos hablaron con los alumnos que intervinieron en el incidente y los alumnos escribieron lo sucedido. (Como se marca en el protocolo de seguimiento de la ley para una convivencia libre de violencia). Las Docentes comunicaron a madres de familia de los alumnos que los recogen a la salida como el caso de **V1**, que no intervino golpeando pero resulto afectado. Hasta el momento de la salida no se sabía que el niño se había lesionado, sino hasta que la madre lo llevó al médico por la tarde.

(...)

La Sra. **XXXX** refiere en escrito entregado a su servidora, que el niño se quejó durante la tarde en su casa por lo que lo llevó al médico en el hospital militar (cuentan con este servicio) y le diagnosticaron un esguince cervical, le dieron medicamento para desinflamar y para dolor. Dijo que también un collarín blando. El 19 que se presentó ante su servidora dijo haber puesto una demanda ante el ministerio público contra el alumno y/o los padres del menor, mismos que fueron citados a declarar manifestando haber sido muy incómodo

(...)

A la Sra. **XXXX** se le citó el día 26 del mismo mes y año para que hiciera llegar su inconformidad de manera escrita ya que la supervisora en primer momento solo me dio a conocer el documento mediante lectura y un oficio solicitando la atención a la dirección de la escuela...

De esta forma se advierte que existe coincidencia en las versiones dadas por la quejosa **XXXX**, la testigo **XXXX**, así como

las funcionarias públicas señaladas como responsables **Gloria Mares Carpio y Ma. de la Luz Mosqueda Camarillo** respecto de la existencia de un altercado en el entorno escolar el día 14 catorce de noviembre del 2014 dos mil catorce, y que el mismo fue atendido por la autoridad escolar en actuaciones tales, como efectuar una junta aclaratoria de hechos (fojas 12 a 16) en la cual padres y madres de familia llegaron a acuerdos para una mejor convivencia, sin embargo no existe evidencia que indique que se hubiese activado el Protocolo que la norma exige.

En este orden de ideas resulta necesario estudiar las normas aplicables a efecto de determinar qué conducta es exigida por la ley al funcionario público señalado como responsable, en este caso el Director del Centro Educativo en mención, al momento de recibir una denuncia, como ocurrió en el caso en concreto.

La Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el estado de Guanajuato y sus municipios, establece en el numeral 11 once, el deber de denunciar, pues a la letra indica: *La persona que tenga conocimiento de la realización de una conducta de violencia escolar deberá denunciarla a la autoridad educativa correspondiente, para que ésta, en el ámbito de su competencia adopte las medidas a que haya lugar a fin de que la violencia denunciada cese.*

Mientras que en el artículo 36 de dicho ordenamiento establece el deber del organismo escolar de dar seguimiento a las denuncias presentadas, pues señala: *El organismo escolar deberá presentar y dar seguimiento a las denuncias de casos de violencia en el entorno escolar por conducto del director o responsable de la escuela. Asimismo, dará seguimiento a las acciones que las autoridades educativas emprendan dentro del entorno escolar en materia de prevención de la violencia escolar, para lo cual establece un protocolo el cual, entre otras cuestiones, establece en el artículo 40 la obligación del director en caso de violencia escolar de:*

I. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;

II. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:

a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

b) Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;

c) Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y

d) Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.

III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y

IV. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos.

De igual manera, la Ley en mención en el artículo cuarto de las disposiciones transitorias, indica la obligación de expedir una Cédula de Registro Único a efecto de garantizar el seguimiento del caso de probable violencia que se presente, a saber: Artículo Cuarto. *La Secretaría, en el reglamento de esta Ley, implementará la expedición de cédulas de registro único, que proporcionará a cada director de la institución educativa para que en el momento de la denuncia le sea entregada al denunciante y pueda dar seguimiento a su asunto, de tal manera que con independencia de la institución a la que acudan por primera vez, se garantice la consecución del mismo hasta su conclusión.*

A nivel reglamentario, encontramos que el artículo 23 veintitrés del Reglamento de la Ley en cuestión, indica que una vez detectada la posible violencia escolar se deberá actuar conforme al Protocolo de Denuncia y Tratamiento, establecido en dicho Reglamento.

Así, el protocolo reglamentario señala en el artículo 62 sesenta y dos de la norma administrativa, que la investigación escolar en los casos de violencia, se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley y lo dispuesto en el Reglamento Escolar y demás disposiciones normativas, es decir se confirma la obligación del Director de realizar una serie de acciones de notificación a autoridades y a las personas encargadas de la tutela del alumnado involucrado, tal y como lo establece el artículo 64 sesenta y cuatro del reglamento, que indica:

Artículo 64. Cuando el director o encargado de la institución educativa tenga conocimiento, reciba una queja o denuncia por conducta que dé lugar a la posible comisión de delito que afecte a un educando, notificará inmediatamente a los padres de familia esta situación.

En cuanto a la expedición de la cédula de registro único, el reglamento en cita refiere:

Las Cédulas de Registro Único a que se refiere la Ley, deberán contener como mínimo:

I. Datos de la persona receptora y de la generadora de la presunta violencia escolar;

II. Datos de los padres, tutores o representantes legales, en caso de que sean menores de edad;

- III. Datos de la institución educativa;
- IV. Descripción de los hechos;
- V. Tipo de presunta violencia;
- VI. Número de presuntas agresiones;
- VII. Servicios brindados; y
- VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Escolar.

Cédula cuyo llenado corresponde de conformidad al artículo 54 cincuenta y cuatro del reglamento referido, al Director de la institución educativa, pues al respecto el numeral indica:

El director o encargado de la institución educativa que atienda por primera ocasión a la persona receptora o generadora de violencia, llenará la Cédula de Registro Único, y en razón al seguimiento se complementará y actualizará de acuerdo a la atención requerida.

De esta forma se tiene que las acciones efectuadas por la Profesoras **Ma. de la Luz Mosqueda Camarillo** y **Gloria Mares Carpio**, Docente y Directora del centro educativo en cuestión, para atender la denuncia de alegada violencia en el entorno escolar, no resultaron apegadas a la normatividad, pues no existe indicio alguno de que se hubiesen realizado las acciones que señala la ley y el reglamento en cita, pues no se advierte que se haya puesto en marcha el protocolo de actuación que la norma indica, ni levantado la Cédula de Registro Único, circunstancia que se traduce en una falta de diligencia en la atención de un hecho presumiblemente constitutivo de violencia física en el entorno escolar y que les fuera denunciado.

Tal omisión contravino el deber constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, máxime en caso de niñas, niños y adolescentes, que por su condición ameritan una mayor y especial protección estatal a efecto de garantizar el goce pleno de sus libertades fundamentales y derechos humanos.

De esta manera con los elementos de prueba previamente enunciados y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para acreditar la **Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Falta de Diligencia** dolida por la parte lesa; razón por la cual ésta Procuraduría emite juicio de reproche en contra de las Profesoras **Ma. de la Luz Mosqueda Camarillo** y **Gloria Mares Carpio**, Docente y Directora respectivamente de la escuela primaria “Heroico Colegio Militar” de Irapuato, Guanajuato.

b) Violación del Derecho al Honor

Por lo que hace al presente punto de queja, la señora **XXXX** señaló que ha sido sujeta a una afectación a su derecho al honor, pues considera que derivado de la actuación de las servidoras públicas **Ma. de la Luz Mosqueda Camarillo** y **Gloria Mares Carpio**, ha sufrido un menoscabo en la opinión que terceros tienen sobre su persona, al respecto indicó:

*“...he sufrido de manera intermitente hasta la fecha lo que considero una campaña de desprestigio hacia mi persona ya que muchos padres de familia, me dicen “que soy una mamá problemática, que ya deje en paz a las maestras, que ya pare todo por el bien de todos”, e incluso una madre de familia muy cercana a las maestras me dijo de nombre **XXXX**, no recordando sus apellidos me dijo “yéndose usted se acaban los problemas en esta escuela”, por lo que en estos momentos también enderezo mi queja por estos hechos en contra de la Directora y maestra ya señaladas en supra líneas...”.*

Por su parte las funcionarias públicas señaladas como responsables negaron haber desplegado alguna conducta que afectara el honor de la hoy quejosa, pues al respecto dijeron:

“...Sobre la campaña de desprestigio que la señora dice tener, desconozco, pues es tanto mi trabajo en la dirección que abarco más tiempo del horario marcado, a la entrada topo con pocas personas que son las que llegan temprano y cuando salgo ya es tarde solo me encuentro con una que otra persona en el camino...”.

Asimismo sobresale que dentro del caudal probatorio no obra elemento de convicción alguna que permita inferir que las señaladas como responsables hubiesen desplegado alguna conducta que derivara en una afectación al honor de la señora **XXXX**, pues se reitera no obran en el sumario probanzas que robustezcan la queja de la parte lesa; razón por la cual no es dable emitir señalamiento de reproche por lo que hace a este punto de queja en contra de las Profesoras **Luz Mosqueda Camarillo** y **Gloria Mares Carpio**, Docente y Directora respectivamente de la Escuela Primaria “Heroico Colegio Militar” con sede en Irapuato, Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya por escrito a **Gloria Mares Carpio y Ma. de la Luz Mosqueda Camarillo**, Directora y Docente respectivamente, de la Escuela Primaria “Heroico Colegio Militar” con sede en Irapuato, Guanajuato, con el propósito de que en casos análogos apeguen su actuación a la normatividad establecida al caso; lo anterior en relación al acreditado punto de queja que **XXXX**, hizo consistir en **Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Falta de Diligencia**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que en lo particular las Profesoras **Gloria Mares Carpio y Ma. de la Luz Mosqueda Camarillo** y, en lo general la Comunidad Educativa de la Escuela Primaria “Heroico Colegio Militar”, con sede en Irapuato, Guanajuato, sean capacitadas respecto de los principios y aplicación de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como sus normas reglamentarias, lo anterior con el propósito de fortalecer el respeto a los derechos humanos en dicha Comunidad.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, por la actuación de **Gloria Mares Carpio y Ma. de la Luz Mosqueda Camarillo**, Directora y Docente respectivamente, de la Escuela Primaria “Heroico Colegio Militar”, con sede en Irapuato, Guanajuato, respecto de la **Violación al Derecho al Honor**, que les fuera reclamada por parte de **XXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.